

COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 042-26
SEPTIEMBRE 28 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Asunto: Resolución Disciplinaria – Partido Melos La Tebaida vs. Unión FC (20 de septiembre de 2026).

HECHOS

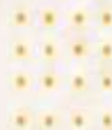
En el informe del cuerpo arbitral y el material audiovisual adjunto correspondiente al encuentro disputado el 20 de septiembre de 2026 entre los clubes Melos La Tebaida y Unión FC, se consignaron los siguientes hechos acaecidos una vez finalizado el compromiso y fuera del terreno de juego:

1. Injurias y agresiones verbales por parte de espectadores: Una madre de familia vinculada al club Melos La Tebaida abordó e increpó a los oficiales de partido, profiriendo gritos e injurias graves.
2. Intentos de agresión física por parte de acudientes: El padre del jugador Elián Londoño Restrepo, perteneciente al club Melos La Tebaida, se abalanzó violentamente contra un árbitro con la intención clara de agredirlo físicamente, teniendo que ser retenido por varios presentes. Asimismo, en el registro fílmico se observa a un padre de familia empujando por la espalda a uno de los colegiados.
3. Conducta del jugador menor de edad: En el mismo tumulto, el jugador Elián Londoño Restrepo, del club Melos La Tebaida, arremetió de forma desmedida en contra de un árbitro que intervenía en defensa de su compañero, intentando propinarle una patada, acción que fue contenida por adultos presentes en el sitio.

CONSIDERACIONES LEGALES

1. Responsabilidad Objetiva de los Clubes por la Conducta de los Espectadores (Art. 84 del CDU FCF): El Artículo 84 del Código Disciplinario Único (CDU) establece la responsabilidad objetiva e ineludible de los clubes por la conducta impropia de sus espectadores, padres de familia, simpatizantes y comitivas.

Con visión de futuro



Los actos de violencia verbal, acoso, empujones e intentos de agresión física cometidos por los acudientes del club Melos La Tebaida constituyen una falta gravísima contra la seguridad de los oficiales de partido y la integridad del torneo.

2. Infracción Individual del Jugador (Arts. 13 y 64 literal d del CDU FCF): La acción realizada por el jugador menor de edad Elián Londoño Restrepo, quien intentó agredir físicamente (mediante patada) a un oficial de partido, se configura jurídicamente como una tentativa de vía de hecho contra oficial de partido (Arts. 13 y 64 literal d del CDU FCF). Aunque la agresión física no se consumó plenamente por la intervención de terceros, la intencionalidad y el despliegue de violencia sobre la autoridad arbitral son evidentes y reprochables.

3. Justificación de la Expulsión/Exclusión del Club del Torneo: Cuando las agresiones o actos de violencia derivan de una acción conjunta o generalizada entre espectadores (padres de familia) e integrantes del mismo equipo (jugadores), se vulnera de manera irreparable el principio Pro competitione (Art. 4 del CDU) y la garantía mínima de seguridad para la realización de los eventos deportivos.

4. Dado que el comportamiento de los padres de familia y del jugador del club Melos La Tebaida rebasó los límites del orden disciplinario e implicó un riesgo directo para la vida e integridad física del cuerpo arbitral, este Comité procede a aplicar la medida extrema de expulsión y exclusión del torneo para el organismo deportivo.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al club Melos La Tebaida con la **expulsión y exclusión definitiva del torneo en la categoría 2016 Departamental**, por la conducta impropia, agresiones verbales, empujones e intentos de agresión física cometidos por sus espectadores y padres de familia contra el cuerpo arbitral, en aplicación de la responsabilidad objetiva dispuesta en el Artículo 84 del Código Disciplinario Único.



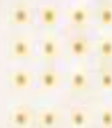
Con visión de futuro



Con visión de futuro

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1



ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al jugador Elián Londoño Restrepo, del club Melos La Tebaida, con una suspensión de tres (3) meses para participar en cualquier competición u organización deportiva oficial, por incurrir en tentativa de vía de hecho (intento de agresión física) contra un oficial de partido (Arts. 13 y 64 literal d del CDU FCF).

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la presente decisión como antecedente disciplinario gravísimo para el club Melos La Tebaida y las personas involucradas en los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en los términos reglamentarios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

SEBASTIAN GOMEZ

SEBASTIAN BELTRAN

JOSE GOMEZ



Con visión de futuro